



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Tomás U quien relató que, en la creencia de que su amiga Sofía P le solicitaba dinero, realizó una transferencia bancaria a la cuenta registrada a nombre de Alberto B y más tarde supo que personas desconocidas habrían hackeado la cuenta de mensajería WhatsApp de P y suplantado su identidad.

A partir de que la transferencia de dinero habría sido efectuada mientras el denunciante se encontraba en la Universidad Nacional de San Martín, situada en territorio bonaerense, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al compartir el dictamen de la fiscalía en el sentido de que no se contaba con informes bancarios respecto del presunto imputado.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad es prematura, en tanto las constancias del legajo digital no resultan suficientes para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la

competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este caso no se cuenta con ningún elemento que permita individualizar a B (datos filiatorios, bancarios, domicilio, etc.) y conjeturar razonablemente el papel que pudo caberle como receptor de los fondos. También se ignora hacia dónde fueron dirigidos esos fondos, e incluso si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. Tampoco obran constancias relativas a P y el presunto hackeo de su cuenta de mensajería.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 16:45:24